

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00686 00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Manifiéstese expresamente en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del Pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** El extremo demandante deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la pasiva y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**TERCERO:** Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico de la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas mencionada en la demanda y en el poder corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante Banco Comercial AV Villas S.A. a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto.

**QUINTO:** Acredítese que el mandato fue remitido por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. a la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto.

**SEXTO:** Exprésese las razones por las cuales pretende el cobro de intereses moratorios a partir del día 18 de diciembre de 2019 si la fecha de vencimiento del título base de la ejecución es el 11 de septiembre de 2020.

Adviértase que los intereses moratorios únicamente se causan a partir del momento en que el deudor se constituye en mora y hasta que el mismo cancele la obligación.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar

donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

## **NOTIFÍQUESE**

### **MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.88 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p><b>La Secretaria.</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3888ec2f170cfb358a67886851518430fa611aae9a9f28375cb53dac988e9f  
d1**

Documento generado en 08/10/2020 05:56:37 a.m.